



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

AUTORIZACION JUDICIAL DE EXTRACCIÓN DE FLUIDOS

Núm. XXXX

Magistrada/o JUEZ O JUEZA A CARGO, juez/a de la Instrucción del Distrito Judicial correspondiente, en atribuciones de juez de garantías para medidas escritas, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTA: La instancia de solicitud de autorización judicial de examen corporal o extracción de fluidos recibida el día 02 del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:32 a.m., suscrita por FISCAL A CARGO, Ministerio Público del Distrito Nacional, adscrito a la Unidad de Prevención y Persecución de la Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales, con relación a una investigación seguida en contra de JUAN PEREZ, por supuesta violación a las disposiciones del artículo 331 del Código Penal Dominicano en virtud de la denuncia interpuesta por la señora MARÍA LOPEZ.

VISTO: El artículo 40 numerales 1 y 5 de la Constitución Dominicana; artículo 99 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15-

RESULTA: Que en la instancia de referencia el Ministerio Público solicita autorización para examen corporal o extracción de fluidos en contra de JUAN PEREZ, por los siguientes motivos: HECHOS PLANTEADOS

RESULTA: Que el Ministerio Público sustenta su petición en virtud de los siguientes elementos de prueba: Certificado médico legal Núm. 23703, de fecha 31/12/2024, realizado a la víctima MARÍA LOPEZ; Copia de acta de denuncia de fecha 31/12/2024, interpuesta por MARÍA LOPEZ

*CONSIDERACIONES DE LA JUEZA SOBRE LA SOLICITUD*

1. La solicitud que nos apodera se dirige a verificar la pertinencia o no de la solicitud de autorización judicial de examen corporal o extracción de fluidos recibida el día 02 del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:32 a.m., suscrita por FISCAL A CARGO, Ministerio Público del Distrito Nacional, adscrito a la Unidad de Prevención y Persecución de la Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales, con relación a una investigación seguida en contra de JUAN PEREZ, por supuesta violación a las disposiciones del artículo 331 del Código Penal Dominicano en virtud de la denuncia interpuesta por la señora MARÍA LOPEZ.

2. Antes de revisar al fondo de la solicitud, es preciso examinar nuestra competencia y del escrito depositado, observamos que la solicitud se refiere a personas mayores de edad, lo que nos hace competentes en razón de la persona, se trata de una investigación que involucra conductas iniciales relativas a violencia de doméstica e intrafamiliar, lo que nos hace competentes en razón de la materia, y la denuncia ubica los hechos investigados en el territorio del cual somos competentes conforme la ley<sup>1</sup>.

3. Como juez de la instrucción estamos llamados a motivar en hecho y derecho nuestras decisiones fundamentadas de manera clara y precisa, participando de esta forma en todos los actos en que la ley nos manda a prestar la ayuda necesaria, con los fines de facilitar los medios para llevar a cabo una investigación y cuidando el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

4. Conforme los términos del artículo 88 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público dirige la investigación y practica u ordena practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la ocurrencia del hecho investigado y su responsable, en tal sentido, solicita la extracción de fluidos corporales, al denunciado JUAN PEREZ, a los fines de comparar su fluido con la muestra extraída a la víctima luego de la misma sufrir acto de violación sexual del cual señala a la persona investigada, y en el marco de la investigación le interesa al ministerio público verificar dicha situación.

5. Del examen de las disposiciones del artículo 99 del Código Procesal Penal se desprende que el juez o tribunal competente puede ordenar el examen médico de la persona investigada para la constatación de circunstancias relevantes para la investigación. Son admisibles, siempre con autorización judicial, extracciones de sangre y fluidos en general, además de otros estudios corporales, que deben realizarse preservando la salud del imputado. Excepcionalmente en aquellos casos en que exista peligro en la demora, el ministerio público y sus funcionarios auxiliares tienen la facultad de realizar los peritajes y exámenes, sin atentar contra la dignidad del imputado y con la obligación de informar sin demora innecesaria al juez o tribunal a cargo del procedimiento. SIC

---

<sup>1</sup> 60 del Código Procesal Penal,



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL QUE CORRESPONDA  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

6. Del análisis de la instancia que nos apodera, de cara a lo planteado y los documentos aportados por el fiscal investigador, se advierte pertinencia en la autorización, misma prevista por la ley siempre que se realice en el marco de las reglas del debido proceso y el respeto a los derechos humanos inherentes a todas las personas, razones por la cual procede autorizar la extracción de fluidos, en el caso concreto muestra para realizar analítica, que permita verificar la existencia o no de vinculación de la persona investigada con los hechos denunciados.

7. Conscientes de nuestro rol de árbitro imparcial y garante de la tutela judicial efectiva es menester indicar que durante la práctica de dicha diligencia deben ser respetados los derechos humanos inherentes la persona investigada.

Por tales motivos y vistos los artículos antes mencionados:

RESOLVEMOS:

PRIMERO: AUTORIZA al FISCAL A CARGO, Ministerio Público del Distrito Nacional, adscrito a la Unidad de Prevención y Persecución de la Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales, requerir **a laboratorio clínico habilitado a tales fines** que cubriendo los estándares técnicos y respetando la dignidad de la persona, realice el examen corporal, específicamente extracción de fluidos, de la persona investigada JUAN PEREZ, para determinar en el marco de la investigación si a muestra de fluidos extraídos a la víctima posterior a la misma sufrir acto de violación, guarda relación con la persona investigada por supuesta violación a las disposiciones del artículo 331 del Código Penal Dominicano.

SEGUNDO: ADVIERTE al Ministerio Público resulta imprescindible respetar la integridad de las personas investigadas durante la práctica de la diligencia, conforme los principios de presunción de inocencia, garantías inherentes a las partes procesales que intervienen y con ello las reglas del debido proceso.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, siendo las \_\_\_\_\_ del día dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Por tales motivos, y visto los textos legales antes indicados: